

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS

N.º de orden	Apellidos y nombre o razón social	Cuantía de la ayuda (euros)	Importe de la inversión (euros)
1	Salvador Mazuelas, Francisco Javier	4.750,00	4.750,00
2	Expósito Serrano, Rafaela	2.375,00	2.375,00
3	García Plaza, Felipe	4.750,00	4.750,00
4	Díez Llanillo, José	1.919,00	1.919,00
5	Ibeas Torres, M.ª Esther	4.560,00	4.560,00

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se hace pública la homologación a «Asociación de Ganaderos 19 de Abril» de un curso de formación en materia de bienestar animal.

Vista la solicitud formulada por «ASOCIACIÓN DE GANADEROS 19 DE ABRIL» con domicilio C/ Toro 23, 1.º D, 37002 - SALAMANCA, que se ajusta a los requisitos exigidos por la Orden AYG/565/2004 de 13 de abril, por la que se establecen las normas para la homologación de cursos de formación y para la expedición de certificado acreditativo en materia de bienestar animal («B.O.C. y L.» n.º 77, de 26 de abril), el Director General de Producción Agropecuaria,

RESUELVE:

La homologación del CURSO DE FORMACIÓN EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, presentado por «ASOCIACIÓN DE GANADEROS 19 DE ABRIL».

MÓDULOS DEL CURSO HOMOLOGADOS:

- Módulo General.
- Módulo Transportista de ganado.

PROGRAMA:

De acuerdo con los Anexos I, II y III, de la Orden AYG/565/2004, de 26 de abril («B.O.C. y L.» n.º 77, de 26 de abril).

CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN:

Las establecidas por la entidad organizadora.

Valladolid, 10 de noviembre de 2006.

*El Director General
de Producción Agropecuaria,*
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO 162/2006, de 16 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.» y se autoriza el desembolso.

La Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León», autoriza la constitución de mencionada empresa pública, con carácter de sociedad anónima y la referida denominación, determinando que se adscribirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

La constitución de esta sociedad conlleva la previa aprobación de los Estatutos que han de regir su funcionamiento, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, deben integrarse en la escritura de la constitución de la sociedad. En el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley 12/2006, de 26

de octubre, se establece que el 25% del capital social, que se fija en 5.000.000 de euros y que será suscrito íntegramente por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y dividido en acciones nominativas, cuyo valor nominal será decidido en los correspondientes estatutos, se desembolsará con carácter previo a la constitución de la sociedad.

Finalmente, en la disposición adicional de la Ley antes citada se autoriza a la Junta de Castilla y León para adoptar los acuerdos pertinentes para la ejecución de lo previsto en dicha Ley.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de noviembre de 2006, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.– Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.», que se incluyen como Anexo a este acuerdo.

Segundo.– Autorizar el desembolso de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 €), que se corresponde con el 25% del capital social fundacional.

Tercero.– Facultar al Consejero de Medio Ambiente para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la constitución de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.» y su inscripción, que puede ser parcial, en el Registro Mercantil.

Cuarto.– Publicar los Estatutos de la empresa pública «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.» en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de noviembre de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Medio
Ambiente,*
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO

SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE
DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

ESTATUTOS**TÍTULO I****Constitución, objeto, domicilio y actividades***Artículo 1.º – Constitución y denominación.*

Con la denominación de «Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S.A.» se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad española, con la cualidad de empresa pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.º- Objeto social.

El objeto social de la empresa está constituido por las siguientes tareas:

- a) La realización de todo tipo de trabajos, obras, estudios, informes, proyectos, dirección de obras, consultorías, asistencias técnicas y servicios relacionados con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos del medio natural, la calidad ambiental y las infraestructuras ambientales, bien por encargo de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, o bien por decisión libre, en el propio ejercicio de la actividad correspondiente al objeto social de la empresa, en el marco de la política ambiental de la Comunidad Autónoma y con la finalidad de lograr la máxima eficiencia en la financiación de las inversiones públicas.
- b) La realización de cualquier otra actividad en la que sea competente la Administración General de la Comunidad de Castilla y León relacionada con la promoción, protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente, en los ámbitos antes citados, por encargo de la Junta de Castilla y León.
- c) La gestión de los servicios públicos en materia medioambiental que le puedan ser atribuidos por la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cuando ello redunde en una mejor prestación de los mismos, previo acuerdo de la Junta de Castilla y León.

Artículo 3.º- Actividades.

1.- La Sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita para la consecución de su objeto social y, en especial, constituir sociedades y participar en otras ya constituidas que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa, firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y con particulares, así como adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquiera bienes muebles e inmuebles por cualquier título.

2.- En el desarrollo de su actuación en régimen de libre iniciativa empresarial, la Sociedad mantendrá una contabilidad separada y actuará con pleno respeto a las normas generales de defensa de la competencia.

Artículo 4.º- Domicilio social y dependencias sociales.

1.- La Sociedad tiene su domicilio en la C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14, 47014, Valladolid. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio social, dentro del mismo término municipal.

2.- Se faculta también al Consejo de Administración para establecer, modificar o suprimir oficinas, dependencias, sucursales o agencias, en las localidades que considere oportunas.

Artículo 5.º- Duración y comienzo de operaciones sociales.

La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura pública de su constitución.

TÍTULO II**Capital social y acciones***Artículo 6.º- Capital social.*

1.- El capital social se fija en la cantidad de cinco millones de euros (5.000.000€), dividido y representado por cinco mil acciones nominativas, de única serie e igual clase, numeradas correlativamente del uno al cinco mil, todos inclusive, de mil euros (1.000€) de valor nominal cada una.

2.- Las acciones emitidas que integran el capital social han sido suscritas en su totalidad y se encuentran desembolsadas en un 25%. El capital suscrito y no desembolsado deberá serlo totalmente a lo largo del plazo de 5 años, cuando así lo decida el Consejo de Administración y mediante aportación dineraria.

Artículo 7.º- Acciones.

1.- Las acciones serán nominativas y conferirán idénticos derechos a sus titulares.

2.- Las acciones son indivisibles frente a la Sociedad, por lo que si pertenecieran a varias personas pro indiviso, éstas deberán designar un representante que ejercite ante la Sociedad los derechos inherentes al título.

3.- A efectos de su representación, se expedirán numerados correlativamente títulos, resguardos provisionales o certificados de inscripción. Estos podrán ser múltiples, incorporando a una o más acciones, sin perjuicio del derecho de cada accionista a pedir el desglose.

Los títulos, resguardos o certificados se extenderán en libros talonarios y se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas en el que harán constar las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos

reales sobre aquéllas. La inscripción en este Libro Registro es condición necesaria para acreditar frente a la Sociedad la condición de socio o la titularidad de derechos sobre los títulos.

Artículo 8.º- Transmisión de acciones.

1.- Hasta la impresión y entrega de los títulos, su transmisión se hará de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporeales. Una vez acreditada la transmisión, los administradores la inscribirán en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

2.- Una vez impresos y entregados los títulos, también podrán transmitirse por endoso. La transmisión se acreditará por exhibición de los títulos. Los administradores, una vez comprobada la regularidad de la cadena de endosos, inscribirán la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Artículo 9.º- Limitaciones a la transmisión de las acciones.

1.- La transmisión onerosa a favor de los socios de las acciones es libre, sin más restricción que el cumplimiento de los requisitos generales previstos en la normativa vigente y en los presentes estatutos sociales.

2.- En caso de transmisión inter vivos de acciones a favor de terceros, se reconoce el derecho de adquisición preferente a favor de los socios o de la Sociedad.

A estos efectos, el accionista que pretenda transmitir todas o alguna de sus acciones deberá comunicárselo por escrito a los administradores, indicando su numeración, precio y comprador. En el plazo de diez días naturales, los administradores deberán comunicárselo a los demás accionistas, en su domicilio. En el plazo de treinta días naturales, contados desde la notificación, los accionistas podrán optar a la adquisición de las acciones. Si fueran varios los que ejercitaran este derecho, se distribuirán entre ellos, a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose los eventuales excedentes de la división al titular del mayor número de acciones.

Si ninguno de los accionistas hubiera ejercido su derecho de adquisición preferente, en un plazo de veinte días naturales, la sociedad podrá optar por adquirir las acciones objeto de la transmisión proyectada.

Transcurridos estos plazos sin que los accionistas o la sociedad hubieran ejercido su derecho de adquisición preferente, el transmitente podrá enajenar sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado.

El precio para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, en caso de discrepancia, será el que determinen los auditores designados al efecto por el Registrador Mercantil del domicilio social.

No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante.

La sociedad no reconocerá ninguna transmisión intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, litigiosa o por apremio.

3.- El derecho de adquisición preferente mencionado en el apartado anterior rige también en el caso de herederos, legatarios y donatarios.

En el plazo de quince días naturales, éstos comunicarán la adquisición al órgano de administración. A partir de este momento, se aplicarán las reglas de la letra anterior. Transcurridos los plazos sin que los accionistas ni la sociedad hayan ejercido el derecho de adquisición preferente, se inscribirá la transmisión en el Libro Registro de Acciones.

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

En los supuestos de este apartado, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir. En su defecto, deberá ofrecerse la propia Sociedad a adquirir ella misma las acciones, por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción. Se entenderá por tal el que determine el auditor de cuentas nombrado conforme a lo previsto en el apartado anterior.

No se aplicará lo dispuesto en el presente número a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o descendientes.

4.- Las acciones deberán expresar las restricciones existentes a su libre transmisibilidad.

5.- La transmisión de derechos de suscripción preferente se sujeta a los mismos requisitos que la transmisión de las acciones.

Artículo 10.º- Extravío e inutilización de los títulos.

1.- En caso de extravío o inutilización de los títulos, resguardos provisionales o certificados de inscripción representativos de las acciones, se expedirán duplicados. Con carácter previo, se publicará por cuenta del interesado un anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia de su domicilio social. El duplicado se expedirá si no se presenta reclamación alguna en el plazo de diez días. En caso contrario, se estará a lo que resuelvan los Tribunales.

2.- Se estampará en los títulos, resguardos provisionales o certificados de inscripción que la expresión «duplicados», dejando constancia de su emisión en la matriz primitiva.

Artículo 11.º- Usufructo y prenda de acciones.

1.- En los casos de usufructo y prenda de acciones, el ejercicio de los derechos políticos radicará siempre en el propietario.

2.- Llegado el momento de ejecución de la prenda, entrará en juego el derecho de adquisición preferente, en los términos previstos en el artículo octavo.

Artículo 12.º- Aumento y disminución de capital.

Se regirá por las normas legales, reconociéndose a los accionistas el derecho de adquisición preferente, que procederá también en el caso de emisión de obligaciones convertibles.

TÍTULO III**Órganos de gobierno de la sociedad***Artículo 13.º- Órganos sociales.*

1.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionista y el Consejo de Administración. Ello sin perjuicio de los demás cargos que la propia Junta General o el Consejo de Administración puedan nombrar por disposición estatutaria o de la Ley.

2.- No podrán ostentar cargo alguno en la Sociedad las personas incursas en causa de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en las leyes.

SECCIÓN 1.ª*Junta General de Accionistas**Artículo 14.º- Ejercicio de las funciones de la junta general de accionistas.*

1.- Los derechos de socio que corresponden a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León serán ejercidos por las personas que se designe conforme a lo que establezca la legislación aplicable.

Artículo 15.º- Competencias y acuerdos.

1.- La Junta General decidirá sobre todos los asuntos de su competencia, en sesión ordinaria o extraordinaria y, en particular, sobre los siguientes:

- a) Censurar la gestión del Consejo de Administración, nombrar y separar a los Consejeros y efectuar las renovaciones periódicas del Consejo.
- b) Resolver sobre la distribución de beneficios y sobre las cantidades que deban destinarse a reservas legales y voluntarias, y a la ulterior disposición de estas últimas.
- c) Acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social y la transformación, fusión y disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- d) Deliberar y decidir sobre las proposiciones que sometan a su examen y aprobación el Consejo de Administración.
- e) En sesión ordinaria, deberá aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- f) Cualquier otro asunto que le sea atribuido por Ley o por los estatutos.

2.- La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración todas las facultades, salvo las que no sean susceptibles de delegación.

3.- Los acuerdos de la Junta General serán adoptados por mayoría. Todos los socios, incluidos los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a sus acuerdos, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 16.º- Junta General Ordinaria.

1.- La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con la finalidad de censurar la gestión social, aprobar –en su caso– las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

2.- Corresponde a la Junta General ordinaria la aprobación de las cuentas y del balance. También podrá decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 17.º- Junta General Extraordinaria.

1.- La Junta General podrá reunirse siempre que el Consejo de Administración o su Presidente lo estimen conveniente.

2.- La Junta General también deberá ser convocada cuando lo solicite un número de socios que, al menos, represente el 5% del capital social. En la solicitud se expresarán los asuntos a tratar. La Junta deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a estos efectos al Consejo de Administración o a su Presidente. En el orden del día se incluirán los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Artículo 18.º- Convocatoria de la Junta General.

1.- La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, como mínimo un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo lo dispuesto por la Ley para los casos de fusión y escisión.

2.- El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que han de tratarse. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en que, en su caso, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Como mínimo, debe mediar una diferencia de veinticuatro horas entre ambas.

Artículo 19.º- Constitución de la Junta General.

1.- Las Juntas se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, en el día señalado en la convocatoria.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella accionistas que, al menos, representen el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el porcentaje de capital representado.

2.- Cuando la Junta General pretenda acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del capital social. No obstante, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 20.º- Requisitos de asistencia y representación.

1.- Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la normativa vigente.

Artículo 21.º- Ordenación y adopción de acuerdos.

1.- La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el accionista presente que elijan los asistentes. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración o, en su defecto, el accionista presente que elijan los asistentes a la reunión.

2.- Corresponde al Presidente dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, resolver las dudas que se susciten en relación con la aplicación de los estatutos y ordenar que se proceda a la votación.

El Secretario extenderá el Acta de la reunión y certificará los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente del Consejo.

3.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera mayoría cualificada, por disposición legal o estatutaria. Cada acción dará derecho a un voto.

4.- Los acuerdos adoptados en Junta se recogerán en Acta, que se transcribirá en el Libro correspondiente. El Acta de la Junta se podrá aprobar en la propia Junta, a continuación de haberse celebrado. En su defecto, dentro de los quince días siguientes a su celebración, se aprobarán por el que haya sido Presidente en dicha Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, nombrados al efecto al final de la reunión.

SECCIÓN 2.ª

Consejo de Administración

Artículo 22.º- Naturaleza y composición.

1.- El Consejo de Administración es el órgano de gestión, administración y representación de la Sociedad.

2.- Estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a once, según determine la Junta General.

3.- Se faculta al Consejo para la realización de todos aquellos actos de representación, administración y disposición que exija el desarrollo de su objeto social, con excepción de las competencias que la Ley reserve a la Junta General. Entre sus facultades, se encuentra la de adquirir, enajenar, transmitir y gravar bienes de toda clase, muebles como inmuebles, así como derechos personales o reales permitidos por las leyes, siempre que tiendan, directa o indirectamente, al cumplimiento de los fines sociales, aunque no guarden relación con el giro o tráfico de la empresa.

Artículo 23.º- Nombramiento.

1.- Los Consejeros serán nombrados por la Junta General, sin que se requiera para ello ostentar la condición de accionista.

2.- Las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que –superando fracciones enteras– se deduzcan de la correspondiente proporción. Las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

3.- Los cargos de los Consejeros tendrán una duración de seis años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de separarles en cualquier momento. Podrán ser reelegidos una o más veces.

4.- El cargo de consejero será renunciable, revocable, reelegible y gratuito con excepción del de consejero delegado a que se refiere el artículo 28. No obstante, los miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir dietas por asistencia y ser compensados de los gastos por desplazamiento que se les origine con ocasión de su asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de la Sociedad en la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas. La cuantía de las dietas por asistencia podrá ser distinta para cada miembro del Consejo si así se determina por la Junta General de Accionistas.

5.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 24.º- Convocatoria, constitución y acuerdos.

1.- El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. En este último caso, el Presidente deberá convocar dentro del plazo de tres días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria. El Consejo deberá reunirse, al menos, cuatro veces al año.

2.- Salvo en los casos de urgencia, la convocatoria se cursará con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, por carta o fax.

3.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otros Consejeros, la mitad más uno de sus componentes. También podrá ser convocado el Director General o Gerente, con voz y sin voto.

La representación se confirmará mediante carta o fax dirigido al Presidente.

4.- El Consejo podrá constituirse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se hallen presentes todos los Consejeros y por unanimidad decidan celebrar la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25.º- Presidente y vicepresidente.

1.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a un Vicepresidente. Compete al Presidente convocar las sesiones, presidir y dirigir las reuniones del Consejo.

2.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo, será sustituido por el Vicepresidente, a falta de éste, por el Consejero Delegado y, en su defecto, por el Consejero presente de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por el de mayor edad.

Artículo 26.º- Secretario y Vicesecretario.

1.- El Consejo elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario. Si no son Consejeros, éstos tendrán voz, pero no voto. Corresponderá al Secretario la tramitación de las convocatorias y la preparación de las sesiones. Levantará Acta de lo sucedido en éstas, que suscribirá con el visto bueno del Presidente. Asimismo, expedirá certificación de los acuerdos adoptados.

2.- En caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo del Secretario, será sustituido por el Vicesecretario y, en su defecto, por el Consejero presente de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, por el de menor edad, salvo que dicha condición recaiga en el Presidente, en cuyo caso recaerá sobre el siguiente de menor edad.

Artículo 27.º- Actas.

1.- La Sociedad llevará un libro de actas de las reuniones del Consejo de Administración, cuya custodia y conservación corresponderá al Secretario.

2.- Las Actas serán aprobadas por el Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente. Asimismo, el Consejo podrá facultar al Presidente y a dos Consejeros, que actuarán como interventores, para que aprueben el acta de la reunión. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el visto bueno del Presidente.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de la aprobación.

Artículo 28.º- Consejero delegado, Director General y Gerente.

1.- El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros delegados, o incluso, si fuera necesario, podrán tener este carácter todos los miembros del Consejo.

2.- El cargo de Consejero delegado será retribuido, salvo que la persona nombrada para dicho cargo se encuentre en una situación de incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

La retribución consistirá en una asignación fija anual, que será determinada por acuerdo de la Junta General para toda la vigencia de su cargo de Consejero Delegado, salvo que sea modificada por nuevo acuerdo de la propia Junta General. En todo caso, la Junta General podrá establecer la actualización automática anual de dicha retribución referenciándola a un criterio objetivo publicado oficialmente.

3.- Se podrá designar un Director General de la Sociedad o un Gerente, con las facultades y apoderamientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 29.º- Comisión Ejecutiva y Comisiones Asesoras.

1.- El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva, elegida de entre sus miembros, cuya composición no será inferior a tres ni superior a cinco personas. Serán Presidente y Secretario de la Comisión los que a su vez ostenten estos cargos en el Consejo de Administración.

2.- El Consejo de Administración delegará con carácter permanente o temporal, todas o algunas de las funciones en la Comisión Ejecutiva, salvo las que no sean susceptibles de delegación.

3.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Consejo de Administración podrá designar Comisiones Asesoras, integradas por personas de reconocido prestigio y experiencia, al objeto de informar, asesorar o ejercer otras funciones que se establezcan, en aquellos asuntos que revistan una especial complejidad técnica o científica y así se determine.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar las normas básicas de organización y funcionamiento de las Comisiones Asesoras.

TÍTULO IV

Ejercicio social. Beneficios*Artículo 30.º– Duración del ejercicio.*

El ejercicio económico se desarrollará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará a la fecha de constitución de la sociedad.

Artículo 31.º– Distribución de beneficios.

1.– Una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente exigidas, la Junta General podrá aplicar la cuantía de los beneficios que estime necesaria para reserva voluntaria u otras aplicaciones.

2.– La cuantía restante se podrá distribuir entre los accionistas en forma de dividendos, de manera proporcional al capital desembolsado por cada acción.

TÍTULO V

Disolución y liquidación*Artículo 32.º– Causas y procedimiento.*

1.– La disolución y liquidación de la Sociedad se producirá en los supuestos y por las causas previstas en la Ley.

2.– Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración y la misma Junta General, que acuerde la disolución designará a la persona o personas que, en número impar deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarlo con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

3.– La enajenación de los bienes del activo podrá efectuarse por la Comisión liquidadora en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 33.º– Fuero.

La Sociedad estará sometida a las normas de derecho privado para la interpretación y resolución de los conflictos que puedan surgir entre los accionistas y la Sociedad o entre los órganos de la misma, sin perjuicio de las normas específicas que sean de aplicación en atención a su naturaleza pública.

ORDEN MAM/1833/2006, de 14 de noviembre, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid en el recurso n.º 112/03 seguido a instancia de la Asociación Ecologista para la Defensa de la Naturaleza (AEDENAT Valladolid).

En el recurso contencioso-administrativo n.º 112/2003, seguido a instancia de la Asociación Ecologista para la Defensa de la Naturaleza (AEDENAT VALLADOLID), contra el Acuerdo de 7 de noviembre de 2002, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Residuos Industriales de Castilla y León, 2002-2010, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, cuya parte dispositiva dice literalmente:

«FALLAMOS: Que *estimando* el presente recurso contencioso-administrativo núm. 112/03 interpuesto por la representación de Aedenat Valladolid, Asociación Ecologista para la Defensa de la Naturaleza, contra el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 7 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Plan de Residuos Industriales de Castilla y León, 2002-2010, publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” de 13 de noviembre de 2002, debemos: 1) Declarar y declaramos nulo de pleno derecho dicho Acuerdo. 2) Se imponen las costas del proceso a la Administración demandada. 3) Una vez firme esta sentencia, publíquese el fallo de la misma en los términos indicados en su fundamento tercero».

Por los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, se interpuso recurso de casación contra la sentencia de 18 de marzo de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso n.º 112/2003.

Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se dicta Auto de fecha 1 de junio de 2006, en recurso de casación 4496/2004, cuya parte dispositiva establece:

«LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de dicha Comunidad Autónoma, contra la sentencia de 18 de marzo de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León en el recurso n.º 112/2003, resolución que se declara firme, con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

En su virtud esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes, de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Valladolid, 14 de noviembre de 2006.

El Consejero de Medio Ambiente,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 8 noviembre de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de explotación porcina en 750 plazas de cerdas madre, 2.857 de lechones, 3.410 lechones de cebo y 11 verracos, en la localidad de Montuenga, en el término municipal de Madrigalejo del Monte (Burgos), promovido por S.A.T. Avipork.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre proyecto de ampliación de explotación porcina de 750 plazas de cerdas madre, 2.857 de lechones, 3.410 lechones de cebo y 11 verracos, en la localidad de Montuenga, en el término municipal de Madrigalejo del Monte (Burgos), promovido por S.A.T. Avipork, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 8 de noviembre de 2006.

El Secretario General,

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA EN 750 PLAZAS DE CERDAS MADRE, 2.857 DE LECHONES, 3.410 LECHONES DE CEBOS Y 11 VERRACOS, EN LA LOCALIDAD DE MONTUENGA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRIGALEJO DEL MONTE (BURGOS), PROMOVIDO POR S.A.T. AVIPORK

ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de